

**EXPEDIENTE:** JIN/001/2014  
**ACTOR:** PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL  
**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO  
**AUTO DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a doce de diciembre del año dos mil catorce.-----

**VISTO** el estado de los autos en que se actúa y el escrito de fecha once de diciembre del año en curso, presentado por el ciudadano Iván Geovanny López Díaz en su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Social, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; ante la oficialía de partes de este Tribunal a las veintiún horas con veinticuatro minutos; por medio del cual da cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad; la Magistrada Instructora, Sandra Molina Bermúdez, **ACUERDA**:-----

**PRIMERO.-** Téngase por presentado al ciudadano Iván Geovanny López Díaz, en su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Social, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, con el escrito de cuenta dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento dictado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha once de diciembre del año en curso, téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Rafael E. Melgar, número 330, de la Colonia Jesús Martínez Ross, de esta ciudad; y por autorizados para tales efectos a los ciudadanos Iván Geovanny López Díaz y Javier Iván Aros Salcido; agréguese a los autos del presente expediente el escrito de referencia para los efectos legales correspondientes.-----

**SEGUNDO.-** Toda vez que en estricta observancia al orden de turno de expedientes previsto en los artículos 23 y 24 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo y a lo estipulado en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en

Materia Electoral se turno el expediente a la Magistrada Sandra Molina Bermúdez, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; y como se desprende del mismo no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción III de la Ley de la Materia, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.-----

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora, Sandra Molina Bermúdez, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.-----